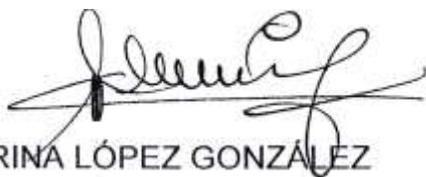


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso el proceso de la referencia a Despacho de la señora Juez una vez fue escaneado, enterándole que la Dra. CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, en su calidad de apoderada judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA, solicita hacer entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del proceso. Para el efecto se anexa reporte de consignaciones del Banco Agrario de los Títulos No. -8030001135314 por valor de \$2.460950,00 y -8030001147474 por la suma de \$15.121.009,09 para un total de **\$17.581.959,09** dinero que se dispuso entregar al REPRESENTANTE LEGAL DE LA CESIONARIA FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II NIT. 900.363732-5, conforme el auto de fecha 26 de 2019 (folio 300 Cdo. Medidas), para ese efecto se libró el formato DJ04 con destino al Banco Agrario de Colombia (folio 313 Cdo. Cit.), sin que éste alla sido reclamado. Igualmente se reporta consignación del Título No. -8030001164251 por valor de \$276.040,00.

De otro lado, se informa que el 25 de febrero de 2015 (folio 143 Cdo. 1), el Despacho aceptó al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS como CESIONARIO de los créditos que correspondían a la entidad ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA, respecto de las obligaciones No. -00130639139600094523, -00130639199600128388, -0013063914100011592, -6395000262021; igualmente el 16 de mayo de 2013 (folio 104 Cdo. 1), se aceptó a PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. como CESIONARIO del crédito que correspondían a la entidad ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA, de la otra obligación No. 130669900128578, sustituyendo al mencionado Banco ejecutante por la mencionada cesionaria.

A Despacho para decidir.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CESIONARIOS:	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. y FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II
DEMANDADO:	JORGE DIEGO CASTAÑO LONDOÑO JHON FREDY ORTEGÒN CAMPIÑO PEDRO NEL ORTEGÒN CAMPIÑO
Radicado No.:	170013103005-2008-00042-00

Visto el informe secretarial, a efectos de resolver el pedimento de la Dra. CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, referente a la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del proceso, se advierte que efectivamente mediante decisión del 25 de febrero de 2015 (fl. 143 Cdo 1) esta Judicatura aceptó al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** como cesionario de los créditos que le correspondían a la entidad ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA** respecto a las obligaciones n°. 00130639139600094523, 00130639199600128388, 0013063914100011592, 6395000262021; de igual manera el 16 de mayo de 2013 (folio104 Cdo.1), se aceptó a **PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.** como CESIONARIO del crédito que correspondía a la entidad ejecutante, de la otra obligación No.130669900128578, sustituyendo al mencionado Banco ejecutante por la mencionada cesionaria.

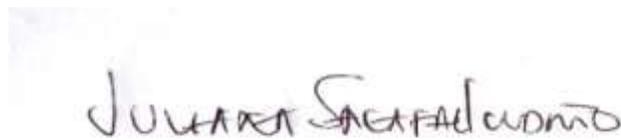
El día 23 de noviembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de remate sobre la cuota parte del 40% respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°. 100-71984 y con proveído adiado 07 de diciembre del mismo año se dio aprobación a la referida actuación y se ordenó entregar al representante legal del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** "...el producto del remate hasta concurrencia únicamente del crédito ejecutado incorporado en el pagaré n°. 00130639139600094523...".

Luego, con ocasión de la actualización del crédito, mediante auto calendado el 26 de marzo de 2019 se advirtió que a la cesionaria le

correspondía la suma de \$17'581.959, 09 MCTE y en consecuencia se libró el respectivo formato DJ04 con destino al Banco Agrario de Colombia sin que éste haya sido reclamado.

En consonancia con lo anterior, se niega la anterior petición de un lado porque no hay otros dineros consignados y de otro, porque son los cesionarios debidamente reconocidos quienes están legitimados para solicitar la satisfacción de las obligaciones a ellos subrogadas, tal como se dispuso en proveído del 07 de diciembre de 2018 mencionado y que hasta el momento el representante legal del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, no ha materializado su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f04607b695760afb455fc059df4305e4f85f03161ebade242b18c3a14911d81

Documento generado en 23/03/2021 03:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>